

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**D.A. N° 008-2017-MDB.-** Aprueban Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad de Breña **15**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**R.A. N° 200-2017-MPA.-** Conforman la Comisión de Inversión Privada de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (APP) de la Municipalidad **19**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO**

**Fijan, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2016, la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2017**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0298-2017-MINAGRI**

Lima, 20 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 182-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGGA, expedido por el Director General de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, por el cual propone las cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, determinan que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, las crías;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, el MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, entre otras, la función "6.2.12 *Dicta lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de (...) camélidos sudamericanos*";

Que, el primer párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del entonces Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, por Decreto Supremo N° 008-96-AG, modificado por Decreto Supremo N° 022-97-AG, se declara en reserva genética y prohíbe la exportación de las alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad; asimismo, regula el proceso de exportación de los camélidos sudamericanos domésticos;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, establece

que "La Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda (...)";

Que, la citada Dirección General, mediante el documento del Visto, remite el Informe Técnico N° 025-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGGA/LGH, de fecha 21 de junio de 2017, señala las consideraciones técnicas para fijar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2016, la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2017, considerando, además, que el Perú es el primer y segundo productor de camélidos domésticos (alpacas y llamas), respectivamente; el ochenta por ciento (80 %) de la población mundial de alpacas está localizada en territorio peruano, con una gran variabilidad de colores, hecho que hace un mercado atractivo para la compra de animales con fines de reproducción; el impacto económico y motivador que tiene el proceso de exportación para los criadores de alpacas y de llamas, como para el resto de actores involucrados en la comercialización de animales en pie, es significativo; motivo por el cual, propone que la cuota de exportación sería de hasta 600 alpacas y 100 llamas para el año 2017, exceptuándose los especímenes que hayan obtenido premios o distinciones en eventos oficiales, atendiendo al marco normativo de prohibición vigente;

Que, asimismo, el mencionado Informe señala, que el proceso de exportación de los citados camélidos sudamericanos con fines comerciales implica sólo la propiedad biológica más no de sus recursos genéticos y sus productos derivados, puesto que estos son bienes o patrimonio del Estado Peruano conforme lo establecen los artículos 5 y 6 de la Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por la Comunidad Andina - CAN, la misma que se encuentra en vigor a partir del 17 de julio de 1996, concordante con el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", en cuyo contexto normativo resulta viable que se fije las cuotas de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2017, con efectividad al 31 de diciembre de 2016;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

de exploración minera más grande del mundo y es organizado anualmente por la Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC, cuya edición del año 2018 se va a desarrollar en la ciudad de Toronto, Canadá, del 4 al 7 de marzo de 2018;

Que, tal como se indica en el citado Informe, desde el año 2009 el sector público y privado del país asumen conjuntamente la importante tarea de promover al Perú como destino destacado para la inversión minera en el referido evento; y, desde ese mismo año, el Ministerio de Energía y Minas participa activamente tanto en la coordinación como en el auspicio del pabellón peruano, así como brindando material de difusión, contando con la participación de una delegación oficial que incluye la presencia del Ministro de Energía y Minas, Viceministros, así como de altas autoridades y funcionarios del Gobierno;

Que, según lo señalado en el citado Informe, la participación del Ministerio de Energía y Minas en el mencionado evento se sustenta en tres ámbitos, los cuales se encuentran referidos a la participación del Titular del Sector, la participación de las autoridades en las conferencias y programa oficial; y, el establecimiento de un pabellón peruano en el área de exhibición, el cual busca promocionar la imagen positiva del Perú como país receptor de inversión con empresas que buscan la excelencia ambiental y la inclusión de las comunidades en los beneficios que genera;

Que, dada la trascendencia de la "Convención Anual PDAC 2018" como evento de gran importancia para la promoción de las inversiones destinadas a la prospección y exploración minera en nuestro país, resulta necesario declarar de interés para el Perú la participación del Ministerio de Energía y Minas en dicho evento internacional como organismo central rector del Sector minero peruano;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar de interés para el Perú la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Anual PDAC 2018", organizado por la Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1547381-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 684-2017 MTC/01

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Julio César Zavala Hernández, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1547301-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Modifican el acceso de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 178-2017/SUNAT

Lima, 19 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 345-2015/SUNAT establece la información, condiciones, características, requisitos y niveles de acceso por parte de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (registro);

Que el Decreto Legislativo N° 1339 modifica, entre otros, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126, cuyo numeral 1 de su último párrafo señala que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece la información, las condiciones, características, requisitos y niveles de acceso al registro por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) y terceros; y, además, dispone que para la autorización del acceso se tiene en cuenta lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1241, el cual dispone que la PNP tiene acceso, en línea y en tiempo real, a la información del registro que administra SUNAT, con la finalidad de practicar análisis de la información para fines de perfilación de riesgos o peligro inminente de desvío de insumos o sustancias químicas destinadas a la elaboración de drogas ilícitas;

Que, a efecto de ampliar el acceso mencionado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 345-2015/SUNAT;

Que, de otro lado, el inciso 85.2.2 del párrafo 85.2 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica que, en atención al criterio de colaboración las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, también es necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 345-2015/SUNAT para que

la SUNAT pueda dar acceso a la PNP a determinada información del usuario;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Modifica artículo**

Modifícase el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 345-2015/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Información a proporcionar

2.1. La Policía Nacional del Perú tiene acceso al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, para obtener la información siguiente:

a) Los datos del usuario, representantes legales, directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados.

Para estos efectos, se debe entender por “usuario” a la persona natural o jurídica, sucesión indivisa u otro ente que desarrolla una o más actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; y por “responsables del manejo de los bienes fiscalizados” al profesional o técnico que suscribe el informe técnico mediante el cual el usuario sustenta la realización de actividades relacionadas a bienes fiscalizados, a la persona que se designa como responsable por cada establecimiento donde se ejerzan o realicen actividades con bienes fiscalizados y al conductor de los vehículos mediante los cuales se transportan los citados bienes.

b) Las actividades fiscalizadas a que se refiere el artículo 3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, que realiza el usuario.

c) Los establecimientos donde realiza el usuario las actividades fiscalizadas.

d) Los insumos químicos, productos y subproductos o derivados objetos de control con los que el usuario realiza las actividades fiscalizadas, así como las presentaciones de estos.

e) Los vehículos destinados al transporte de bienes fiscalizados.

2.2. La SUNAT, a solicitud de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, puede darle acceso a la información de los usuarios relacionada con:

a) Las operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los bienes fiscalizados.

b) La pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros de los bienes fiscalizados.

c) La guía de remisión electrónica de bienes fiscalizados.

d) La autorización de ingreso y salida del territorio nacional de los bienes fiscalizados.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1546045-1

**Designan agentes de retención del Impuesto General a las Ventas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 182-2017/SUNAT**

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establezca que la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la republicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la administración tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Designación de agentes de retención**

Designase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el anexo de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

**ANEXO: CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE  
RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20147346434	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
2	20159308961	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN SEBASTIAN
3	20200367376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
4	20205367994	CONCEJO DISTRITAL CHUGAY
5	20489252270	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
6	20514347221	UNIDAD EJECUTORA 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
7	20522773451	AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE
8	20527180318	HOSPITAL REGIONAL CUSCO
9	20538298485	CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
10	20539219490	UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
11	20551239692	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES
12	20552196725	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA
13	20555533943	UNIDAD EJECUTORA 120 PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS
14	20565526694	PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD

1547324-1

## Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 060-00-0000014-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 19 de Julio del 2017

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la ley 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9059	GALLARDO LARREA, VICTOR RAUL GONZALO
2	8632	SERNAQUE RAMIREZ, JONATHAN JESUS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE CRUZ ARTEAGA  
Intendente (e)  
Intendencia Regional La Libertad  
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1547325-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

## Encargan a magistrado el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 342-2017-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, diecisiete de julio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Resolución con Correlativos Nº 407710 y 418426-2017, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** A través de Resolución con Correlativo Nº418439-2017 de fecha 12 de julio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la pasantía sobre la aplicación del nuevo sistema procesal penal que realizarán los señores jueces, funcionarios y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, del 17 al 21 de julio del presente año, a la Corte Superior de Justicia de Arequipa; señalándose a la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de esta Corte Superior de Justicia, dentro de la nómina de participantes, otorgándole Licencia con Goce de Haber, del 17 al 21 de presente año, para que pueda asistir a la mencionada actividad.

**Segundo:** Por Resolución con Correlativos Nº 407710 y 418426-2017 de fecha 12 de julio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la participación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país en el Primer Taller para la Elaboración del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019-2021, que se llevará a cabo los días 17 y 18 de julio del año en curso, en la ciudad de Lima; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas, más el término de la distancia en los casos estrictamente necesarios.

**Tercero:** En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante los días del 18 al 21 de julio de 2017, al Magistrado que continua en antigüedad a la Presidenta de este Distrito Judicial.

**Cuarto:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº Resolución Administrativa Nº 262-2016-CE-PJ de fecha 05 de octubre de 2016, dispuso el Cuadro de Mérito y Antigüedad de Jueces Superior Titulares del Poder Judicial, incluyendo el Cuadro de Antigüedad de los magistrados adscritos a esta Corte Superior de Justicia, indicándose en la misma a la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular, en el segundo orden de antigüedad y a la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, Jueza Superior Titular, en el tercer orden de antigüedad; sin embargo, ambas magistradas se encuentran gozando de Licencia por capacitación Oficializada y Licencia por Goce Vacacional, respectivamente, por lo que, en ese orden de ideas, corresponde encargar el despacho de la Presidencia al señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón, Juez Superior Titular, quien es la Magistrado